

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y de más personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 231.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Compañía «Santander-Mediterráneo», concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, para obtener la concesión de un aprovechamiento de agua de tres litros por segundo, derivado del rio Nela, con destino al abastecimiento de la Estación de Trespaderne.

Resultando que este expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y no se presentaron reclamaciones en la información pública;

Resultando que informan favorablemente a la petición la División Hidráulica del Ebro, la Confederación Sindical Hidrográfica del mismo y el Abogado del Estado.

Considerando que habiéndose tramitado en regla el expediente, sin producirse reclamación alguna, y siendo todos los informes favorables al otorgamiento de la concesión, procede otorgarla:

Considerando que por ser el caudal solicitado superior a 50 metros cúbicos diarios, corresponde al Ministro de Fomento otorgar la concesión, con arreglo al artículo 172 de la ley y al Real decreto-ley de 7 de enero de 1927:

Considerando que por ser necesario el servicio que se trata de asegurar para la explotación del ferrocarril, la concesión del aprovechamiento deberá ser exclusivamente por el mismo tiempo que la Sociedad concesionaria está encargada de dicha explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima «Santander-Mediterráneo», como concesionaria del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, para derivar, con destino al abastecimiento de la estación de Trespaderne (Burgos), el volumen diario equivalente a tres litros en cada segundo de tiempo, elevándolas del rio Nela, en la citada jurisdicción.

2.ª Las obras se llevarán a cabo dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Burgos a 8 de abril de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Pérez y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, quien por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, una vez terminadas, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta a

que se refiere la condición que precede.

4.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias y la ocupación del dominio público, se otorga por el tiempo que dure la explotación a cargo de la Compañía concesionaria, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar.

6.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

7.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados.

8.ª El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada, así como los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(Gaceta 12 agosto 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En uso de las facultades que me concedió el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Dionisio Pérez Grijalba, vecino de Haro, los terrenos de Quintanalaranco, Ayuntamiento de id.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

SERVICIO AGONÓMICO

Circular.

A instancias de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de Aranda de Duero, Castrillo de la Vega y otros varios pueblos de aquel partido, visitamos los términos municipales de estos pueblos

al objeto de estudiar una enfermedad que decían atacaba con gravedad a sus viñedos. Reconocida ésta y resultando que es debida a un intenso ataque del hongo parásito de la vid (*Peronospora uvícola*) «Mildeu» en su forma del mildiu del recimo (*Tot brun*), y creyendo oportuno, a pesar de las explicaciones e instrucciones que sobre los terrenos se dieron a los viticultores, el recordarlas de nuevo, hemos reseñado unas breves notas, que siguen, sobre esta enfermedad, tan difundida y dañosa para los cultivos vitícolas, que este año por circunstancias del mismo se ha extendido de un modo general por todo nuestro país, produciendo gravísimos daños.

«Mildeu».—*Qué es.—Cómo se manifiesta y se presenta en los diferentes órganos de la vid.*

«Mildiu» es una enfermedad producida por el ataque de una pequeñísima planta, un hongo (*Peronospora uvícola*) de origen americano que se importó a Europa con las vides de aquel país, traídas para repoblar los viñedos filoxerados.

Este parásito vive en el interior de la planta, no dándose cuenta los viticultores de que están enfermas hasta que ven aparecer sobre las diversas partes de sus cepas las manchas y síntomas que caracterizan esta enfermedad, una de la más difundida de las que atacan a nuestros viñedos.

La enfermedad se produce por uno de los gérmenes o pequeñas semillas (esporas), que arrastrada por los vientos, la lluvia u otro agente cualquiera, cae sobre una parte verde de la vid, en donde queda del mismo modo que lo hace la semilla de trigo en el terreno, hasta que encuentra una temperatura y humedad conveniente. Cuando estas condiciones existen, empieza a germinar esta semilla, como lo haría el grano de trigo, produciendo como una pequeña raicilla o rejo que se introduce en la parte de la planta por uno de los pequeños poros o agujeros (estomas) por los que la planta respira. De esta forma tiene lugar la infección; generalmente por una hoja, pues en ellas hay millones de esos poros.

A partir de este momento, el hongo parásito vive y crece por el interior de las partes de la cepa, viviendo a expensa de los jugos que debían alimentar a esas partes que se debilitan y cambian de color,

tomando una amarilla más o menos verdosa, constituyendo las llamadas manchas de aceite, siendo este momento cuando los agricultores se dan cuenta de la enfermedad que ya hacia tiempo había infectado a la cepa.

Si después de aparecer estas manchas sobreviniese un tiempo un poco húmedo, una ligera lluvia o rocío, inmediatamente aparece (por la parte inferior de las hojas sobre todo), unas manchas blancas formadas como de borra o bello, que no son otra cosa que los tallos y ramas con los frutos del hongo.

El aparecer estas manchas de preferencia en la parte inferior de las hojas es debido a que es el sitio donde hay mayor número de poros o aberturas y ser por lo tanto más fácil salida para los tallos.

Las semillas o gérmenes pueden llegar a madurar en veinticuatro horas si las condiciones son favorables; por lo que en tiempo lluvioso y caluroso prolongados pueden producirse y llegar a madurar estas semillas, dando lugar a nuevas invasiones, sin que aparezcan las manchas amarillentas.

Además de estas semillas pequeñas produce el hongo otras de mayor tamaño más resistentes y que son las que transmiten la enfermedad de uno a otro año.

Estas semillas o gérmenes pasan el invierno en el suelo o entre las hojas del año anterior, y al llegar la primavera y quedar bañadas por el agua de lluvia, germinan, rompiendo su piel y salen de cada una varias semillas o gérmenes semejantes a las de verano, las cuales, transportadas a una parte verde de la vid, si las condiciones las son apropiadas, germinan emitiendo una raicilla que, como dijimos, se introducirá por un poro o abertura infectando la cepa.

Pueden ser infectados o contaminados por el Mildeu todas las partes verdes y jóvenes de la vid, pues todas ellas están provistas de esas aberturas naturales (estomas).

En las hojas la infección se hace casi exclusivamente por la parte superior; las manchas de aceite a medida que pasa el tiempo se van oscureciendo, adquiriendo un tinte de hoja seca o muerta, desprendiéndose en parte y quedando agujereadas.

En los sarmientos y ramitas, es más difícil la invasión directa por tener menos poro.

Las flores y los frutos pueden

ser invadidos o bien directamente a través de sus poros o por partes del hongo que entró por un sitio más o menos distante.

Como a medida que crecen las uvas se van cerrando sus poros, del mismo modo se va disminuyendo la posibilidad de ser invadidas directamente, de tal forma que cuando los granos son del tamaño de un guisante, sólo pueden ser infectados a través de su raspón o rabo.

El primer síntoma de estar enfermas las uvas es la aparición de una mancha gris plomiza o amarillo de cera, que se aprecia muy bien a través de la piel de la uva sana. Después estas manchas se oscurecen, las uvas dejan de crecer, se consumen, van tomando un color achocolatado cada vez más oscuro y terminan por secarse y caer con facilidad.

Esta forma de mildiu es la llamada *Rot-Brun*.

Si los racimos aún eran pequeños y fueron invadidos directamente, pueden presentarse en ellos las eflorescencias blanquecinas formadas por órganos reproductores del hongo, como ocurre en las hojas, constituyendo esta forma de mildiu la llamada *Rot-gris*.

Tanto una como otra son muy perjudiciales, pues suponen la pérdida de la cosecha.

Tratamientos contra el mildiu.

No se conoce ningún remedio capaz de curar el mildiu una vez que se presenta en los órganos atacados, pues viviendo en el interior de la cepa es imposible destruirle sin destruir a la vez la parte de la cepa atacada. Aunque las partes que constituyen las manchas o eflorescencias blancas podremos destruirlas, como las partes internas quedarían sanas, de nuevo se reproducirán las manchas, continuando la enfermedad, de igual modo que no se puede estirpar una yerba vivad (mielga, trebol, alfalfa, etc.) por mucho que se corten sus brotes si no se arrancan sus raíces.

No siendo posible la curación de esta terrible enfermedad, una vez presentada en los órganos de la cepa, la lucha contra ella se tiene que hacer tratando de impedir la germinación de las semillas del hongo sobre dichos órganos, es decir con tratamientos preventivos que están fundados en la necesidad de estar bañadas en aguas las semillas del hongo para poder germinar.

Si el viticultor cubre las partes

que pueden ser atacadas de una sustancia, que se disuelva en agua fácilmente y que sea venenosa para las semillas del hongo, aunque este agua hiciese germinar las semillas, al disolver el veneno matará la semilla, evitando la producción de su raicilla y la infección de la cepa.

Existen muchos productos venenosos para las semillas del mildiu, todas las sales de plata, de níquel, zinc, mercurio, cobre, etc., etc., pero las más eficaces a la vez que las más económicas y de menos peligro en su empleo son las de cobre, sobre todo el sulfato conocido en el comercio por los nombres de vitriolo azul, caparrosa azul, vitriola de cobre o piedra lipis. El modo más sencillo de tratar las vides sería disolver 250 gramos de este sulfato en 100 litros de agua, y bañar con ello las partes de la cepa, pero hay el inconveniente de que por ser una sal ácida pudieran quemarse las partes tiernas de la vid, además, que siendo fácilmente soluble podría ser lavado por las aguas de lluvia. Por tal causa, no se emplea el sulfato solo, sino adicionado de otras sustancias que neutralicen su acidez y den más adherencia a sus disoluciones. Unas veces es la cal, formándose los llamados líquidos o caldos *bordeleses*; otras es el carbonato de cal, denominándose en este caso caldo *borboñeses*, reservándose el nombre de *agua celeste* cuando la sustancia empleada es el amoníaco.

El caldo *bordelés* es el más empleado tanto por la facilidad de su preparación como por encontrarse con facilidad en todos los pueblos las sustancias de que se hace.

Para prepararle, en una portadera, una barrica desfondada o en un recipiente cualquiera, que no sea de hierro, se vierten 50 litros de agua, se coloca en un saquito de tela, no muy tupido, un kilo, uno y medio o dos kilos de sulfato de cobre (según sea la concentración que convenga dar al líquido y que aconseje la época del tratamiento y condiciones meteorológicas) y se cuelga este saco de un bastón o palo, de manera que quede metido en el agua a la mitad de la altura de ésta, de este modo se disuelve muy pronto el sulfato de cobre.

Por otra parte, se prepara una lechada de cal (conviene poner en exceso la cal para contrarrestar las impurezas que generalmente tiene esta sustancia) en otro recipiente;

se pone un kilo aproximadamente de cal viva en terrón y sobre ella se echa uno o dos litros de agua para apagarla y después lentamente se va añadiendo más agua hasta hacer otros 50 litros. Después de haberse enfriado la disolución de la cal en el agua, se va echando muy poco a poco la disolución de la cal sobre la disolución del sulfato de cobre y *sin dejar de agitar la mezcla* con un palo de madera, se introduce de cuando en cuando uno de los *papeles reactivos* de los que el comercio vende, para conocer el momento en que ha quedado neutralizada la acidez de la disolución del sulfato de cobre por la disolución de la cal. En este momento se añade agua pura hasta completar los 100 litros.

El caldo así preparado es neutro, de acción más lenta, pero no quema por tiernas que sean las partes de la vid tratadas. Cuando se presente un ataque intenso de mildiu, es más conveniente el empleo del caldo ácido, que se consigue añadiendo un gramo y medio de sulfato de cobre por cada litro de caldo neutro.

Oportunidad y modo de hacerse los tratamientos.

Las diferencias que se observan en los resultados obtenidos en los viñedos tratados con el sulfato de cobre, son debidas a que la *oportunidad* en hacer estos tratamientos es de muchísima mayor importancia que el número de ellos y aún de la perfección con que se hicieron, de tal forma que un par de tratamientos hechos a tiempo salvan mucho mejor una cosecha que varios de ellos, hechos fuera de tiempo.

La lucha contra el mildiu adolece generalmente de dos defectos grandes, que son: *el que se da tarde el primer tratamiento y el que se trata con preferencia a las hojas y pámpanos olvidándose o poco menos de defender a los racimos.*

El primer defecto tiene el inconveniente de que deja mucho tiempo indefensas las partes verdes de la vid, que pueden ser fácilmente infectadas. En cuanto al segundo, se reduce en que, si bien se defienden las hojas y los pámpanos, los racimos se infectan y se pierden, perdiéndose con ellos la cosecha.

De ello se deduce que el primer tratamiento debe darse muy pronto, desde el momento en que los racimos salen de entre las hojas que los envuelven, debiéndose sulfatar

especialmente estos racimos, aproximando la lanza del aparato pulverizador a ellos de forma que queden completamente bien bañadas todas sus partes. El líquido para este primer tratamiento debe tener de uno y medio a dos por ciento de sulfato de cobre, siendo conveniente añadir al líquido aceite de linaza, gelatina u otra de las sustancias que el comercio vende para darle más adherencia.

Además de este tratamiento se precisan *otros dos por lo menos*. Uno de ellos, en los días que preceden a la floración, cuando las flores empiezan a hincharse, y otro una vez que la flor ha *limpiado*.

En este tratamiento la dosis de sulfato de cobre debe de ser de dos y medio a tres por ciento. Si el año, como ha sucedido en éste, fuese muy propenso a la enfermedad y de lluvias muy repetidas, deben repetirse los tratamientos, pues, como antes decíamos, estas humedades provocan la aparición de la semilla del hongo productor de la enfermedad, dando lugar a nuevas infecciones, dependiendo el número de estos tratamientos de la frecuencia de las lluvias, variedad de la vid, exposición de ésta, etc., etc.

Cantidades de caldos necesarios y modo de emplearlos.

La cantidad de caldo necesario para hacer un buen tratamiento varía según el desarrollo de la cepa y periodo de la vegetación. Por término medio, puede calcularse en unos 800 litros por hectárea, con cepas en pleno desarrollo.

La pulverización o sulfato debe hacerse con los aparatos, que el comercio vende para estos fines, nunca con escobas o medios análogos, porque con ellos no se consigue más que *perder* el tiempo y el dinero, *engañándose* con la creencia de haber defendido las cepas. Los aparatos pulverizadores, distribuyendo el caldo en una capa finísima, permite con menor cantidad de éste defender una mayor superficie de los órganos de la vid, siendo su empleo mucho más económico; con ellos, un hombre puede pulverizar en diez horas de trabajo 500 litros de caldo y tratar unos diez obreros.

Burgos 10 de agosto de 1930. =
P. El Ingeniero Jefe, Juan C. Villar.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de agosto.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios.		Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.				
1.º Censos.....	»	20	»	20
2.º Pensiones.....	2578	»	»	2578
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	36000	»	36000
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	18500	»	18500
7.º Contribuciones e impuestos..	»	7000	»	7000
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	300	»	300
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»	»
10.º Compromisos varios.....	»	7500	»	7500
11.º Cargas por servicios del Estado.....	»	3300	»	3300
CAPITULO II.—Representación municipal.				
1.º Del Ayuntamiento.....	»	2500	»	2500
2.º Del Alcalde.....	584	»	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.				
1.º Guardia municipal.....	10335	2000	»	12335
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2500	»	5500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.				
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	16000	»	16000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	2200	»	3385
4.º Mataderos.....	1835	600	»	2435
5.º Guardería rural.....	1370	200	»	1570
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	»	25
8.º Gastos generales.....	»	60	»	60
CAPITULO V.—Recaudación.				
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	2200	»	19260
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	»	1575
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.				
1.º De oficinas centrales.....	8460	3000	»	11460
2.º De otras dependencias.....	695	500	»	1195
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.				
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	2600	»	3445
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	7000	»	13280
3.º Cementerios.....	1495	900	»	2395
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1700	»	2760
5.º Desinfección.....	670	1000	»	1670
CAPITULO VIII.—Beneficencia.				
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	75	»	5300
2.º Hospitales municipales.....	85	9000	»	9085
3.º Instituciones benéficas municipales..	»	3500	»	3500
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	500	»	690
CAPITULO IX.—Asistencia social.				
1.º Juntas locales.....	45	»	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	25	»	150
3.º Seguros sociales.....	»	500	»	500
4.º Retiros obreros.....	»	2200	»	2200
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	1500	»	1500
CAPITULO X.—Instrucción pública.				
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	750	»	1835
3.º Instituciones escolares.....	»	1600	»	1600
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	700	»	700
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	»	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.				
1.º Edificaciones.....	4985	12000	»	16985
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	»	»	»
4.º Vías férreas.....	»	300	»	300
6.º Parques y jardines.....	2745	6000	»	8745
Suma y sigue.....	73512	158255	»	231767

Artículos.

	Gastos obligatorios. — Pesetas.	Diferencias voluntarios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Suma anterior	73512	158255	231767
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3800	3800
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	7000	7000
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	45000	45000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	214105	287617

En Burgos a 1.º de agosto de 1930.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 6 de agosto de 1930.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Quevedo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

A los efectos de lo dispuesto por Real decreto de 25 de septiembre de 1924, se anuncia al público, por plazo de diez días, que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día de hoy, en virtud de las atribuciones conferidas por el Real decreto núm. 1.699, fecha 15 de julio del corriente año, ha tomado por unanimidad de los señores Concejales asistentes, los acuerdos siguientes:

Solicitar del Instituto Nacional de Previsión o Caja Colaboradora de Castilla la Vieja la contratación, por plazo de veinte años, de un préstamo de 36.000 pesetas para la realización de la obra de construcción de un edificio destinado a la Casa Cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, y otro, conjuntamente o por separado, de 29.000 pesetas para la de otro edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

Dar en prenda, como garantía de dichos préstamos, la lámina intransferible de la Deuda pública que posee este municipio, número 5.210, fecha 30 de abril de 1917, de capital nominal 84.668'54 pesetas, autorizando su pignoración mediante su depósito en poder del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja Colaboradora, o del Banco de España a disposición de aquéllos, con facultad de proceder a su conversión en títulos al portador y enajenarlos, en el caso de incumplimiento de la obligación.

Asegurar el pago de cada uno de los plazos anuales de amortización con la renta de la lámina reseñada,

más el 25 por 100 del producto que se obtenga del arbitrio municipal establecido sobre consumo de vinos y alcoholes; cuyos ingresos se destinarán exclusivamente a la cancelación de la deuda asegurada, con sujeción a lo demás que establece el artículo 158 del Estatuto municipal.

Gumiel del Mercado 12 de agosto de 1930.—El Alcalde, Carlos G. Figuero.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 31 del pasado, la adquisición de un aparato para el servicio público de extinción de incendios, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se hace público para oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Huerta del Rey 10 de agosto de 1930.—El Alcalde, Venancio Gárate.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 5 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil ochenta y siete pesetas, con imputación a los capítulos 7.º 10 y 11, artículos 1.º, 3.º y 11 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reparaciones en edificios municipi-

pales y limpieza de depósitos de la fuente pública de la Plaza.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñaranda de Duero 13 de agosto de 1930.—El Alcalde, Eliseo Martínez.

Juzgado municipal de Cardeñuela Rlopico.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaria del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Cardeñuela-Rlopico 16 de agosto de 1930.—El Juez municipal, Segundo Sagredo.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Bozoo.

D. Emiliano Manjón García, Recaudador de los impuestos de citado Ayuntamiento,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria y ejecutiva del reparto general de consumos y utilidades de dicho Ayuntamiento, tanto de la recaudación ordinaria como de la accidental, correspondiente al año de 1930, ha de realizarse en este distrito municipal de Bozoo el día 21 del mes de agosto actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el local del Ayuntamiento de Bozoo, punto designado al efecto por el Recaudador en virtud de las facultades que la ley le concede.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 de septiembre sin satisfacer sus recibos en la oficina recaudatoria, sita en Miranda de Ebro, calle Libertad Aquenje, núm. 8 duplicado, en las ya referidas horas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más

satisfacción ni requerimiento, pero se pagan sus débitos en la referida oficina desde el día 21 al último de septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Bozoo 4 de agosto de 1930.—El Recaudador, Emiliano Manjón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Autorizada por el Distrito forestal, y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 1.º de septiembre próximo, a las doce, doce y media y trece horas, respectivamente, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 134 pinos desarraigados por los vientos, con un volumen de 59 metros cúbicos, en el monte Umbrigtüela y Abejón, de esta villa, tasados en 472 pesetas; otra de 184 pinos, con un volumen de 78 metros cúbicos, en el monte Guerreado y Abejón, de esta villa y otros, tasados en 624 pesetas, y otra de 60 robles secos, con un volumen de 64 metros cúbicos en la Dehesa Bercolar, tasados en 768 pesetas, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, correspondiente al día 22 de agosto del año anterior de 1929 y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo mi presidencia o en quien la delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de montes, si lo desea, y la del Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 12 de agosto de 1930.—El Alcalde, P. A. Tomás Medrano.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.